

Santiago, 23 SEP 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta con fecha 31 de enero 2013 por un proveedor de productos cosméticos, específicamente de cremas corporales que poseen ciertas propiedades especiales, en contra de la cadena de farmacias Cruz Verde S.A. ("**Cruz Verde**") y su empresa relacionada Socofar S.A. ("**Socofar**")¹, por ejecutar supuestos actos contrarios al Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"), referidos a un ejercicio abusivo de su poder de compra;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 23 de septiembre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el denunciante señala que Cruz Verde y Socofar, en el contexto de una relación comercial que habría comenzado a partir de enero del año 2012, habrían ejercido abusivamente el poder de compra que ostentarían en la industria, concretamente a través de las siguientes prácticas: (i) imposición de una serie de cobros carentes de justificación económica; (ii) ejecución de diversas acciones destinadas a dificultar la venta de sus productos; y, (iii) negativa a comercializar sus productos en locales previamente convenidos y a firmar un acuerdo formal que rigiera esa relación comercial. Agrega el denunciante que ello habría provocado que los cobros mensuales promedio generados por Cruz Verde y Socofar habrían sido superiores a las compras mensuales promedio efectuadas por ambos agentes a ese proveedor;
- 2) Que, en primer término y respecto al mercado relevante en el que incidirían las conductas imputadas, esta Fiscalía estima que existirían productos cosméticos y de perfumería que serían indistintamente comercializados en supermercados, farmacias o perfumerías, como es el caso de los productos capilares -entre ellos el shampoo y los bálsamos- y los productos de higiene y tocador -entre ellos jabones, desodorantes y toallas higiénicas-. En cambio, existirían otros productos de este tipo respecto de los cuales las cadenas de farmacias, y en menor medida las perfumerías, jugarían un rol preponderante en su distribución. Lo anterior, puesto que la comercialización de tales productos en particular, si bien por regulación puede ser efectuada en cualquier establecimiento, por razones comerciales no serían distribuidos por supermercados, o lo serían en un porcentaje

¹ Socofar es la sociedad matriz de Cruz Verde S.A. y se encarga, entre otros negocios, de adquirir y distribuir la mayor parte de los productos que se comercializan a través de la indicada cadena de farmacias. El denunciante comercializa sus productos a través de Cruz Verde y la perfumería Maicao (Sociedad Comercial Maicao Limitada), la que fue adquirida por Socofar el 31 de agosto de 2011.

menor. Según la evidencia recopilada por esta Fiscalía, en principio ello ocurriría, por ejemplo, en categorías tales como cuidado de la piel, que considera productos como cremas de cara, cuerpo y manos²;

- 3) Que, de esta forma, esta Fiscalía estima que el mercado en el que incidiría la conducta imputada es -según los antecedentes preliminares tenidos a la vista- el de aprovisionamiento y comercialización minorista de determinadas categorías de productos cosméticos, en este caso de cremas corporales y faciales, en farmacias y perfumerías. Desde el punto de vista de su alcance geográfico, el mercado relevante es uno nacional, por cuanto, en general, las empresas de productos cosméticos y las perfumerías y cadenas de farmacias aprovisionan y comercializan sus productos, respectivamente, a lo largo de todo el territorio chileno;
- 4) Que, según la definición previamente indicada, esta Fiscalía considera, en virtud de la información tenida a la vista, que las denunciadas poseen una participación de mercado importante, la que, junto a las condiciones desfavorables de entrada o expansión, podrían entregarles un poder de compra respecto de sus proveedores del cual les sería posible abusar. Ello, además, en un contexto de creciente tendencia de las grandes cadenas de farmacias a integrarse con perfumerías de gran relevancia a nivel nacional, como lo ha hecho Cruz Verde con Maicao o Salcobrand S.A. con PreUnic S.A.;
- 5) Que, en cuanto a las conductas denunciadas, se han acompañado antecedentes que podrían revelar, a juicio de esta Fiscalía, que Cruz Verde y su relacionada Socofar no habrían dado total cumplimiento al vínculo comercial que mantienen con el denunciante, puesto que, en los hechos, no habrían comercializado sus productos, o lo habrían hecho en menor medida. No obstante, tales antecedentes no son suficientes para aseverar que los hechos descritos se deban única y exclusivamente a un abuso de poder de compra ejercido en contra del denunciante, que escape de la esfera estrictamente comercial, y por lo tanto susceptible de ser reprochado ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En este sentido, es útil considerar además que, con fecha 28 de junio del presente año, el denunciante y Cruz Verde firmaron un contrato de transacción, a través del cual se dio término a ciertas controversias de índole comercial y buscó regular otros aspectos de esa relación a futuro. Tal convención, en principio, a juicio de esta Fiscalía, no atentaría contra la libre competencia, y podría incluso resguardar al denunciante de eventuales abusos ulteriores;
- 6) Que, adicionalmente, esta Fiscalía no ha tomado conocimiento de que otros proveedores estén en una situación similar a la del denunciante, por lo que no existiría, al menos de momento, un efecto anticompetitivo evidente que pudiera tener un alcance más general al de este caso particular. Por todo ello, esta repartición estima pertinente no iniciar un proceso investigativo

² Así, por ejemplo, las cremas de un valor medio no serían comercializadas, o lo serían en menor modo, en los supermercados. Ello, principalmente, debido al tamaño de los envases, el valor del producto, el espacio disponible y su rotación promedio, lo que haría que resulte más conveniente para la cadena de supermercados el contar con otro producto que genere un mayor retorno.

por el momento, sin perjuicio de que nuevos antecedentes, por ejemplo de otros proveedores afectados, ameriten de esta Fiscalía la ejecución de mayores diligencias, así como la eventual solicitud de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; y,

- 7) Que, no obstante lo anterior, esta Fiscalía estima que una cadena de farmacias que, como Cruz Verde, tiene un poder de compra en relación a los proveedores de ciertas categorías, no debiese carecer de acuerdos comerciales escritos -como se ha podido constatar que ocurre- ni de condiciones generales que reglen sus relaciones contractuales, especialmente con los de menor tamaño, debido a los riesgos para la competencia que de ello deriva, particularmente en lo que dice relación con eventuales abusos de ese poder de compra. Es por ello que se ordenará oficiar a las denunciadas con el objeto que se indicará en lo resolutivo.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 2191-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones relativas a esta industria si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- OFÍCIESE a Socofar y Cruz Verde, recomendándoles que, con el fin de evitar ciertos abusos para con sus proveedores, especialmente respecto de los de menor tamaño, elaboren y publiquen un mecanismo formal que establezca las condiciones de aprovisionamiento que rijan, de manera transparente, general y objetiva, las relaciones contractuales con éstos. En términos generales, tales condiciones debiesen dar cuenta de los aspectos comerciales, logísticos, operacionales y financieros aplicables a la relación de ambas entidades con sus proveedores; y, en particular, regular las condiciones de suministro de los productos y los correspondientes cobros relacionados con su comercialización, no pudiendo estipularse otros cobros que los allí contemplados.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2191-13 FNE (I)

EAV



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO